

EL CORREGIDOR Y TOLEDO.

*Hacen saber á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, que por el Señor Comandante General Militar de ella y su Provincia, se ha pasado al Ilustrísimo Ayuntamiento, copia de una Real orden, con oficio de dicho Señor, que con el acuerdo de dicho Ilustrísimo Ayuntamiento, di-
ca así.*

Copia de la Real orden.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 25 de Octubre último, me dice entre otras cosas lo siguiente: «S. M. la Reyna Gobernadora se halla al propio tiempo persuadida de los favorables efectos que podría producir la activa cooperación á los vecinos honrados y de arraigo, para vigorizar el espíritu público en favor de la justa causa de nuestra legítima Soberanía, y frustrar los últimos esfuerzos de la desesperación que acan- tatarán avenciar los malvados, prevaleciendo de la absoluta falta de fuerza pública en que quedarán la mayor parte de los pueblos por la señalada indicación. Así cree S. M., que los hombres puros y de recta intención se prestarán gustosos á sacrificar una parte de sus go- ces y reposo al inestimable bien de la tranquilidad general, sobre todo, los pudientes y de mayor arraigo como que ellos son induda- damente los más interesados en conservarla. S. M. en este concepto autoriza á V. E. para confiar una parte de las armas que se recojan á los Voluntarios Realistas, á personas que posean las enseñanzas cua- lificadas, y cuyo nombre sea apreciado y sin tacha inspire confianza á los pueblos. V. E. echará de ver desde luego, que si al adoptar esta medida ninguna precaución será excesiva para evitar que, intusiasmado el nom- bre de la paz y tranquilidad, lleguen á reunirse y organizarse los menos capaces de originar ulteriores agitaciones en sentido diamet- ralmente opuesto, pero no menos exagerado que el que S. M. trata de evitar con la disolución de Voluntarios Realistas. Todo partido es peligroso en su esencia y un partido apoyado en masas populares azu- madas, dice y no hay que menos tarde la nación, que por su modo le abraja en su seno. La España necesita paz y largo sosiego, para repararse de los males que le han causado las diferentes y numero- sas revoluciones y trastornos de que en pocos años ha sido teatro y victima, por que solo de ese modo pueden plantearse y establecerse las mejoras y reformas que reclaman gran parte de los ramos de nuestra administración pública. La Reyna gobernadora se ha propuesto esta obra que lleva al calor insustentable de los Voluntarios Realistas. Sean pues la paz y el sosiego, los únicos y exclusivos objetos de los que empujen las armas en rompimiento de los Voluntarios Realistas. Tal debe de ser la regla invariable que prevalea en la elección que haga V. E., que si fuese solo se cambiaria de nombre, y el germen de opresión y de discordia quedaría subsistente. Bajo estos principios es el Real ánimo de S. M., que la nueva fuerza pública que se in- dica, se establezca bajo las bases siguientes.

1.º Libre y voluntario, sin ningún género de coacción directa ó indirecta, y sin presentarse á los alistados la perspectiva de exacciones, y mucho menos de monopoles y lucros individual que engrosaron las filas de los Voluntarios Realistas, y llaman á ellos tantos hombres, que corrompieron la institución que debió ser la asena y garantía de la fidelidad y de la obediencia al gobierno.

2.º Limitar por ahora á lo menos dicho armamento á las Capitales, Ciudades y pueblos considerables, para evitar los males que se han tocado, emanados de la discriminación y de la indisciplina, consi- guiente de los Voluntarios Realistas.

3.º Excluir irrevocablemente á los hombres concienzudamente de partido ó de exagerada opinión, y admitir tan solo á los sujetos de no- toria honradez, providad y adhesión á la Reyna nuestra Señora Doña Isabel II, y que por su arraigo y cualidades morales, puedan mirar la tranquilidad como un interés personal.

4.º Evitar todo motivo de calificaciones odiosas á que se sigue inevitablemente la discordia de que son resultados indolubles, la per- versión la animosidad recíproca y la guerra declarada, haciendo seguir esta medida para hermanar todos los ánimos, y borrar la memoria de los odiosos títulos de facción desgraciadamente conocidos entre nosotros.

5.º Finalmente, no omitir circunstancia alguna por pequeña que aparezca, para todo motivo de cooperación con tiempos que debemos aljar de nuestra memoria, y extender y vulgarizar la idea de que hoy más se abiere para los españoles una nueva era de paz, ventura unida y justo progreso, de cuya verdad pueda citarse como prueba la institución de que se trata. Por lo demas S. M. deja á la prudente discreción de V. E. el modo, tiempo y extensión en la práctica de la idea del nuevo armamento que acaba de indicarse, y au- toriza á V. E. para que organice provisionalmente dicha fuerza y nom- bre en comunion las Gefes y Jueces que contemple mas a propósito según el objeto y principios arriba enunciadados, siendo su Real volun- tad que esta nueva institución lleve el nombre de MILICIA URBANA; denominación antigua, conocida y que no carece de algun me- recido glorioso en nuestros annos militares.—Esta conforme. Freyre. =Ea copia.—Goico-echea.

Oficio. Ilustrísimo Señor. = El Excelentísimo Señor Capitan General de Castilla la Nueva, con fecha 13 del actual al remitirme la Real Orden de 23 de Octubre último de que acompaño copia, se ha servido

Y para que llegue á noticia de todos, y puedan inscribirse el que me mil ochocientos treinta y tres.

Francisco Maria Osorio.

autorizarme para la formación de la Milicia Urbana en esta Ciudad, y en los pueblos de la provincia mas numerosos, ó que sea mas necesario dicha copia dar á conocer claramente á V. S. I., cuales son las intenciones de S. M., y cuales tambien su ilustrada soberana presen- tación al determinar las bases fundamentales de una Milicia que en su denominación de Urbana lleva el Tipo y la medida de lo que dicho uniformemente sea.

Quiere S. M. que el arraigo fundado en la propiedad territorial, sea la condición primera y esencial en que se funda dicha Milicia, la cual ha de ser toda de sacristías, toda de honradas y toda de patrio- tismo. A la propiedad territorial está intimamente unida para bien del Estado la industrial de todos generos: el hombre propietario y el industrial, no pensarlo, tendrá entrada en la Milicia Urbana, si resu- ta las calidades precisas de honradez y providad notorias, buena conducta civil y política, nunca demeritadas: amor al orden y á la paz pública, dove conocido de la conservación del Trono de la Reyna nuestra Señora Doña Isabel II, y decisaion para sostenerte.

Los individuos de la Milicia Urbana, no son llamados sino á man- tener el orden interior de los pueblos y á prestar nunca fuerte á la autoridad respectiva, para hacer que las leyes sean acatadas y obedecidas; pero no por esto se le constituye en jueces ni en fiscales de las acciones de sus convecivos, sin que preceda el llamamiento y mandato de la autoridad respectiva. Y como las armas que S. M. podrá en manos de algunos particulares escogidos, no deben jamás convertirse en ins- trumento de opresion ni en sublegrada de pretension alguna, sea de la clase que fuere, se excluirán cuidadosamente de las filas de dicha Milicia, los hombres discolos ó acalorados, intrigantes ó pretos- de todas las épocas y de todas las opiniones, puesto que consta hasta la evidencia que el imperio de las leyes, no se sostiene con gritos ni con exaltación de ideas y de cosas impracticables, logradosos solo con la razón y la justicia puestas en práctica y ejercidas por la seccion constante del gobierno.

Las armas de la ciudad Milicia, se conservarán reunidas en el punto que designe para ello la autoridad de cada pueblo, bajo su responsabilidad.

La organización de los cuerpos de la Milicia Urbana, se entenderá circunscripta á cada localidad, sin distinción y sin union á las de las ciudades ó pueblos vecinos. Los Cabos, Sargentos, Oficiales y gefes, serán precisamente residentes en la población, interin S. M. se digna resolver acerca del Reglamento que ha de regir los particula- res cuerpos. La fuerza total de cada compañía, será de cinco, veinte y cinco hombres Cabos y Milicianos, á los cuales se ha de sumari- tar un Sargento primero, cuatro segundos, un Subtermein, un Te- niente y un Capitan: ocho compañías formarán un Batallon.

Todo empleo de gefe ó oficial en dichos cuerpos, será de nom- bramiento Real, y ninguno de elección individual, directa ni aun en las clases inferiores.

Todo individuo de la Milicia Urbana, se equipará y uniformará á su costa, sujetándose á llevar las prendas que se le designen y no otras á su capricho y voluntad.

El Comandante nato de dicha Milicia, lo será el Comandante general de la provincia, y los Gobernadores y Comandantes de ar- mas de cada pueblo.

V. S. I. meditará con mucha detencion, todas y cada una de las prevenciones que la voluntad de S. M. se ha servido hacer con este motivo, y considerándolas fielmente del espíritu que las ha dictado, logrenos cumplido sin duda con nuestra mas sagrada obligacion, y contribuyendo al desempeño de un suero eminentemente impor- tante, y para ello espero que V. S. I. como autoridad municipal, proceda incontinentemente á disponer que se hallará el alistamiento y que se me puen proseguirivamente las solicitudes de los aspirantes para resuel- ver sobre su admission.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 19 de Noviembre de 1843.—Ilustrísimo Señor. = Caspar de Goico-echea. = Ilustrísimo Señor Ayuntamiento de Toledo.

Acrédese. En el Ayuntamiento ordinario que Toledo celebró en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, se vie- ron la copia de la Real orden, y oficio que anteceden, y fue acordado se guarden y cumplan, y al efecto se fijaron en los sitios públi- cos de esta ciudad, invitando á los que quisieran inscribirse y alista- rse en la Milicia Urbana, y en quienes concurren las cualidades que prescribe la citada Real orden, lo pueden hacer, concurrendo á la mesa de nuevo á doce, y por las tardes de día á cinco, en donde habrá un registro habierto en que se señalarán los nombres, su edad, ejercicio, calle y casa donde vivan, firmando cada uno su concurrencia, asisto- ta del libro capitular. = Luis Anselmo Lopez. = Escribano mayor. = Quiere, se fija el presente en Toledo á veinte y cinco de Noviembre de

Por acuerdo de Toledo.
Luis Anselmo Lopez.
Escribano mayor.